



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00509-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: JOSE MAURICIO BALLESTEROS FRANCO C.C. 1.042.459.307

INFORME SECRETARIAL – Soledad, diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual fue subsanada, y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se advierte escrito de subsanación y la presente litis está pendiente de ser estudiado para su admisión, se tiene que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **JOSE MAURICIO BALLESTEROS FRANCO** identificado con **C.C. 1.042.459.307** y en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificado con **Nit. 800.037.800-8** por la suma TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$33.502.386), discriminados de la siguiente manera:
 - La suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$13.299.686), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 012046110000041.
 - La suma de UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.613.597), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 29 de agosto del 2021 hasta junio del 22 de 2022, al interior de la obligación contenida en el pagaré No. 012046110000041.
 - La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO M/L (\$633.384) por intereses moratorios causados desde el día 23 de junio del 2022 hasta el día 11 de julio de 2022, al interior de la obligación contenida en el pagaré No. 012046110000041.
 - La suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL UN PESOS (\$413.001) cuota fija de seguro vencida desde el día 23 de junio de 2022, al interior de la obligación contenida en el pagaré No. 012046110000041.
 - La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000) correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 012046110000157.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00509-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: JOSE MAURICIO BALLESTERIOS FRANCO C.C. 1.042.459.307

- La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.806.365), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día primero (1°) de octubre del 2021 hasta el día 22 de junio del 2022, al interior de la obligación contenida en el pagare No. 012046110000157.
- La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$663.817) correspondientes a los intereses moratorios causados desde el día 23 de junio del 2022, hasta el 11 de julio del 2022, al interior de la obligación contenida en el pagare No. 012046110000157.
- La suma de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINA Y SEIS PESOS M/L (\$72.536), cuota fija del seguro de vida y riesgo tomado al interior de la obligación contenida en el pagare No. 012046110000157

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr(a) LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ identificado con .C.C, 1.140.846.764 de Barranquilla y portadora de la T. P. 264.610 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00509-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: JOSE MAURICIO BALLESTERIOS FRANCO C.C. 1.042.459.307

INFORME SECRETARIAL, Soledad, diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) **JOSE MAURICIO BALLESTEROS FRANCO** identificado con **C.C. 1.042.459.307** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$50.253.579) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a6338e0d72e291b0e7433923076186bb975748db1d7c28b7f395bc0e6e7a95**

Documento generado en 19/12/2022 08:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>